

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 10  
 seis id. id. . . . . 20  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 134

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia que hace D. Ildefonso Tejedor Virseda, vecino de Fuentepelayo, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por optar por el de Juez municipal para el que ha sido elegido, y del certificado del acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Diciembre próximo pasado relacionado con el asunto; y

Resultando: Que por D. Ildefonso Tejedor, se acudió al Ayuntamiento en comunicación de 23 de Diciembre renunciando el cargo de Concejal por optar por el de Juez municipal para el que había sido nombrado, según credencial que le fué entregada el día 18 del mismo mes.

Resultando: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 25 del mismo mes, acordó por unanimidad tener por admitida la indicada renuncia y en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de Justicia municipal y de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que se someta el asunto a la resolución de la Comisión provincial.

Visto el artículo 8.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, el 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, los artículos 11 y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que habiendo sido admitida por el Ayuntamiento a don Ildefonso Tejedor la renuncia del cargo de Concejal por optar por el de

Juez municipal, prueba el hecho de haber sido nombrado para este último cargo.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en las citadas Instrucción y Ley orgánica del Poder judicial son incompatibles dichos cargos de Concejal y Juez municipal.

Considerando: Que es de estimarse como legal y como formulada dentro del plazo marcado en la repetida Ley orgánica del Poder judicial la renuncia que hace el D. Ildefonso Tejedor del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Esta Comisión provincial en sesión de 13 del corriente acordó, haciendo uso de las atribuciones que le conceden los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, admitir a D. Ildefonso Tejedor la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentepelayo é interesar de V. S. se sirva disponer el cumplimiento del artículo 6.º del citado Real decreto con relación del acuerdo que V. E. adopte.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 133

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta de la instancia suscrita en 20 de Diciembre próximo pasado por D. Gumersindo Escudero, vecino de Fuente de Santa Cruz, solicitando de esta Comisión provincial le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, que viene desempeñando, por optar por el de Fiscal municipal del pueblo, para el que había sido nombrado, llevando la oportuna credencial fecha 18 del mismo mes; y

Resultando: Que habiéndose acudido por D. Gumersindo Escudero por instancia al Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, solicitando se diera curso a la indicada anteriormente, por dicha Corporación, en sesión de 28 del indicado mes, se acordó transmitir la in-

dicada renuncia remitiendo la primera instancia a la Comisión provincial, acompañada de la copia de la credencial de nombramiento de Fiscal municipal del pueblo, hecho a favor del recurrente.

Vistos el artículo 6.º de la ley de Justicia municipal, el 113 de la orgánica del Poder judicial, el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 9 de Abril de 1897.

Considerando: Que hallándose justificado que el D. Gumersindo Escudero ha sido nombrado Fiscal municipal del pueblo de Fuente de Santa Cruz, por cuyo cargo opta, es de estimarse la renuncia que hace del cargo de Concejal, con arreglo a lo dispuesto en las leyes de Justicia municipal y la orgánica del Poder judicial, y toda vez que ha sido presentada en el plazo marcado en la ley últimamente citada.

Considerando: Que en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, es de la competencia de las Comisiones provinciales el resolver respecto a las excusas de los cargos de Concejal.

Esta Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, acordó admitir a D. Gumersindo Escudero la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo de quinto día fijado en el artículo 6.º del citado Real decreto, y que sea notificado al Ayuntamiento y al recurrente para su conocimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 140

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia presentada por D. Maximino Martín Montes, vecino de Pajarejos, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por haber tomado posesión del de Juez municipal; y

Resultando: Que por D. Maximino

Martín, se acudió en instancia de 2 del actual al Ayuntamiento de Pajarejos, en solicitud de que le fuera admitida la renuncia que presentaba del cargo de Concejal que venía ejerciendo por ser incompatible con el de Juez municipal del pueblo en el que se había posesionado en el día anterior.

Resultando: Que el citado Ayuntamiento estimando ciertos los hechos alegados por el recurrente, en sesión de 3 del corriente, opinó debía serle admitida la renuncia presentada y que fuera remitida a la Comisión provincial.

Visto el artículo 6.º de la Ley de Justicia municipal, el art. 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 9 de Abril de 1897.

Considerando: Que si bien con arreglo a lo dispuesto en el art. 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, la renuncia del cargo de Concejal ha de presentarse antes del plazo de ocho días, de la fecha del nombramiento para el cargo judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos, origen de la excusa, no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día 1.º del corriente mes, ha de estimarse la renuncia hecha por don Maximino Martín del cargo de Concejal, como formulada dentro del plazo debido.

Considerando: Que si bien en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, las instancias en solicitud de admisión de excusas de los Concejales deben ser dirigidas a la Comisión provincial, desde el momento en que por el Ayuntamiento de Pajarejos, se limita en el caso actual, a informar favorablemente la del Sr. Martín, y remitirla a esta Comisión, ha de estimarse como subsanada dicha falta.

Considerando: Que con arreglo a las disposiciones citadas, son incompatibles los cargos de Concejal y Juez municipal, y que el repetido Sr. Martín, opta por el último de éstos.

Esta Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó admitir a D. Maximino Martín, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pajarejos, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo de quinto día, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de



Marzo de 1891, y comunicarle al citado Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 132

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta de la comunicación dirigida á V. S. por el Alcalde de Fuentidueña renunciando dicho cargo y el de Concejal del Ayuntamiento por haber sido elegido para el de Juez municipal, cuya comunicación ha sido dirigida por V. S. á esta Comisión á los efectos del artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Resultando: Que habiendo renunciado D. Andrés Díez Velasco, ante el Ayuntamiento el día 31 de Diciembre próximo pasado, el cargo de Alcalde por haberse de posesionar el día siguiente del de Juez municipal, la citada Corporación en sesión del indicado día 31, acordó admitirle la renuncia por existir incompatibilidad entre ambos cargos.

Vistos los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Real orden de 9 de Abril de 1897, la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto último, y la orgánica del Poder judicial.

Considerando: Que siendo de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden citados, el resolver en primera instancia respecto á las excusas de los Concejales, las cuales han de ser presentadas ante las mismas, al formular la suya de Alcalde de Fuentidueña D. Andrés Díez Velasco, ante el Ayuntamiento, ha prescindido de lo consignado en dichas disposiciones.

Considerando: Que al serle admitida por la Corporación municipal, ésta se ha abrogado atribuciones que por disposición alguna le están conferidas.

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley orgánica del poder judicial, el plazo para la renuncia del cargo de Concejal es el de ocho días antes de la fecha del nombramiento para el cargo judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos, origen de la excusa, no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día 31 de Diciembre último, ha de estimarse la renuncia hecha por D. Andrés Díez, del cargo de Alcalde y Concejal, como formulada dentro del plazo debido.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del corriente ha acordado declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentidueña por el que se admitió á D. Andrés Díez, la renuncia del cargo de Alcalde de dicho pueblo, reservando sin embargo á éste el derecho de solicitar de esta Comisión provincial á la mayor brevedad posible la admisión de dicha renuncia, acompañando á la instancia certificación ó testimonio de la diligencia de su toma de posesión del cargo de Juez municipal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24

de Marzo de 1891 y que sea comunicado al Ayuntamiento de Fuentidueña para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 138

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Serracín de 22 de Diciembre próximo pasado, relacionado con la renuncia que hace D. Senén Cerezo Ibáñez, del cargo de Regidor segundo del Ayuntamiento de dicho pueblo; y

Resultando que el Ayuntamiento de Serracín en sesión ordinaria de 22 de Diciembre último, al darse cuenta de la instancia presentada al mismo por D. Senén Cerezo, de fecha 19 del expresado mes, renunciando el cargo de Concejal por optar por el de Fiscal municipal del pueblo de referencia para el que había sido nombrado por la Audiencia Territorial de Madrid.

Vistos los fundamentos de la renuncia la cual fué presentada en el plazo y forma legal, por unanimidad acordó admitir la indicada renuncia y remitir certificación del acuerdo á la Superioridad.

Vistos el art. 8.º de la ley de Justicia municipal de 1907, el 113 de la ley orgánica del Poder judicial, los artículos 11 y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 9 de Abril de 1897.

Considerando: Que siendo de la exclusiva competencia de la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto y en la Real orden citados, el resolver en primera instancia las excusas é incapacidades de los Concejales, no ha de darse á la admisión por el Ayuntamiento de Serracín de la renuncia del señor Cerezo del cargo de Concejal, otro valor que el mero informe.

Considerando: Que es de estimarse como presentada dentro del plazo legal la indicada renuncia si se tiene en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento de Serracín.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en las leyes de que se ha hecho mérito puede excusarse el señor Cerezo del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Serracín.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del corriente ha acordado admitir á D. Senén Cerezo Ibáñez, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Serracín, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento de Serracín para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arevalillo, relativo á la renuncia presentada por D. Calixto de Otero Antonio y D. Atanasio Martín Barrio, del cargo de Concejal por haber optado respectivamente por los de Juez municipal y suplente de dicho pueblo, para los que fueron nombrados; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Arevalillo, en sesión de 22 de Diciembre próximo pasado, se acordó la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arevalillo, de don Calixto de Otero Antonio y de D. Atanasio Martín Barrio, fundados en haber sido nombrados por la Audiencia Territorial respectivamente Juez municipal y Juez municipal suplente del pueblo, y dar cuenta del acuerdo á V. S. para los efectos legales.

Vistos el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 9 de Abril de 1897.

Considerando que siendo con arreglo á lo consignado en las citadas disposiciones de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales el resolver en primera instancia respecto á las excusas, incapacidades é incompatibilidades de los Concejales, ha de estimarse que carecía el Ayuntamiento de Arevalillo de facultades para resolver respecto á la excusa del cargo de Concejal presentada por los Sres. Otero y Martín.

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la ley orgánica del poder judicial la renuncia del cargo de Concejal, ha de presentarse antes del plazo de ocho días, de la fecha del nombramiento para el cargo judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos origen de la excusa, no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día 1.º del corriente mes, ha de estimarse la renuncia hecha por los señores Otero y Martín, del cargo de Concejal como hecha dentro del plazo debido.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del corriente ha acordado declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Arevalillo en 22 de Diciembre próximo pasado relacionado con la excusa de D. Calixto de Otero y D. Atanasio Martín del cargo de Concejal, reservando sin embargo á éstos el derecho de solicitar de esta Comisión provincial á la mayor brevedad, separadamente la admisión de la citada excusa, acompañando á las oportunas instancias certificación ó testimonio de la credencial de su nombramiento de Juez municipal y Juez municipal suplente del pueblo de Arevalillo, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia en el plazo de quinto día que fija el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento para su conocimiento y cumplimiento de los interesados.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de Calabazas, en la que participa haberse renunciado por D. Juan Pascual Galindo el cargo de Concejal ante el Ayuntamiento; y

Resultando: Que habiendo renunciado D. Lucas Pascual ante el Ayuntamiento el cargo de Concejal, por haber sido nombrado Fiscal municipal del pueblo, dicha Corporación acordó estimar la indicada renuncia.

Vistos los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que si bien por V. S. se expresa, sin duda por error involuntario, haber sido renunciado el cargo de Concejal por D. Juan Pascual Galindo, el nombre verdadero es el de Lucas Pascual Galindo, si se tiene en cuenta la renuncia del mismo y lo consignado en el *Boletín oficial* de 27 de Noviembre último.

Considerando: Que siendo de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden citados, el resolver en primera instancia respecto á las excusas de los Concejales, las cuales han de ser presentadas ante las mismas al formular la suya de Concejal de Calabazas D. Lucas Pascual Galindo ante el Ayuntamiento, ha prescindido de lo consignado en dichas disposiciones.

Considerando: Que al serle admitida por la Corporación municipal, ésta se ha abrogado atribuciones que por disposición alguna le están conferidas.

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 113 de la ley orgánica del Poder judicial, el plazo para la renuncia del cargo de Concejal ha de presentarse antes de ocho días de la fecha del nombramiento judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos, origen de la excusa, no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día 1.º del corriente mes, ha de estimarse la renuncia hecha por don Lucas Pascual Galindo del cargo de Concejal, como formulada dentro del plazo debido.

Esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, ha acordado declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Calabazas, por el que se admitió á D. Lucas Pascual Galindo la renuncia del cargo de Concejal de dicho pueblo, reservando sin embargo á éste el derecho de solicitar de esta Comisión provincial, á la mayor brevedad posible, la admisión de dicha renuncia, acompañando á la instancia certificación ó testimonio de la diligencia de su toma de posesión del cargo de Fiscal municipal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento de Calabazas, para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo



Núm. 137

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia presentada por D. Marcos Díaz Alvarez, vecino de Marugán, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, renunciando el cargo de Concejal, que venía desempeñando por haber tomado posesión en primero del mes actual del cargo de Fiscal municipal; y

Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento de Marugán de la instancia que le fué dirigida en 2 del corriente por D. Marcos Díaz renunciando el cargo de Concejal por haberse posesionado del de Fiscal municipal, en sesión del día 4 acordó admitir dicha instancia y remitirla á la Comisión provincial por ser ciertos los hechos consignados en la misma.

Vistas las leyes de Justicia municipal y la orgánica del poder judicial en sus artículos 8.º y 113 respectivamente, los 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 9 de Abril de 1897.

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y la Real orden citadas la excusa ó renuncia del Sr. Díaz del cargo de Concejal debió formularse ante esta Comisión, como quiera que el Ayuntamiento de Marugán se ha limitado á informar aquélla favorablemente y remitirla á la resolución de esta Comisión provincial, ha de estimarse como subsanada dicha falta.

Considerando: Que si bien en armonía con lo dispuesto en las leyes citadas la renuncia del cargo de Concejal ha de presentarse antes del plazo de ocho días de la fecha del nombramiento para el cargo judicial como la incompatibilidad de ambos cargos, origen de la excusa, no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día primero del corriente mes, ha de desestimarse la renuncia hecha por D. Marcos Díaz, del cargo de Concejal como formulada dentro del plazo debido.

Considerando: Que en virtud de lo consignado en las disposiciones citadas son incompatibles los cargos de Concejal con el de Fiscal municipal pudiendo optar el nombrado por uno y otro en el plazo y forma que en las mismas se establece.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del corriente ha acordado admitir á D. Marcos Díaz, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marugán é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo quinto día en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y comunicarle al citado Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 135

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comi-

sión provincial con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta de la comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, participando que el día 2 del actual, le ha sido presentado por D. Antonio Gómez Santos la renuncia del cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento, fechada en 31 del mes anterior, y fundada en haber optado por el de Fiscal municipal suplente, para el que ha sido elegido;

Vistos los artículos 11 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden citados el resolver en primera instancia respecto á las excusas de los Concejales las cuales han de ser presentadas ante las mismas al formular la suya de Regidor Síndico de San Cristóbal de Cuéllar, D. Antonio Gómez Santos, ante el Ayuntamiento, ha prescindido de lo consignado en dichas disposiciones.

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la Ley orgánica del poder judicial el plazo para la renuncia del cargo de Regidor Síndico ha de presentarse antes de ocho días de la fecha, del nombramiento para el cargo judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos origen de la excusa no surge hasta el día en que hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual fué el día 31 de Diciembre último, ha de estimarse la renuncia hecha por D. Antonio Gómez Santos, del cargo de Regidor Síndico, como formulada dentro del plazo debido.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado declarar nula la renuncia de D. Antonio Gómez Santos, del cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, reservando sin embargo al recurrente el derecho de solicitar de la Comisión provincial á la mayor brevedad posible la admisión de dicha renuncia, acompañando á la instancia certificación ó testimonio de las diligencias de su toma de posesión del cargo de Juez municipal, é interesar de V. S. la publicación de ese acuerdo en el *Boletín oficial* en plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 141

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta de la instancia dirigida á la Comisión provincial y suscrita por D. Tomás Useros María, vecino de Vegas de Matute, suplicando le sea admitida la renuncia de Concejal del Ayuntamiento por optar por el de Juez municipal, para el que había sido nombrado; y

Resultando: De antecedentes que obran en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, e impres-

bado que D. Tomás Useros, ejercía el día 20 de Diciembre último, fecha de su instancia, el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vegas de Matute, y que ha sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, puesto que si bien aparece en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Noviembre último, nombrado Juez municipal suplente, D. Tomás Illera María, es debido sin duda á un error de Imprenta.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de Justicia municipal y en el 113 de la Orgánica del Poder judicial, puede excusarse el D. Tomás Useros del cargo de Concejal por optar por el de Juez municipal suplente.

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 citado, la renuncia del cargo de Concejal, ha de presentarse antes del plazo de ocho días, de la fecha del nombramiento del cargo judicial, como la incompatibilidad de ambos cargos, origen de la excusa, no surge hasta el día en que ambos hubieran de ser desempeñados por una misma persona, que en el caso actual es el día 1.º del corriente mes, ha de estimarse la renuncia del Sr. Useros, del cargo de Concejal, como hecha dentro del plazo debido.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, es de la competencia de las Comisiones provinciales el resolver en primera instancia respecto á las excusas, incapacidades ó incompatibilidades de los Concejales.

Esta Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó admitir á don Tomás Useros María, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vegas de Matute, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en el plazo de quinto día, que determina el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y participarle al Ayuntamiento de Vegas de Matute, para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 85

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Siendo excesivo el número de cuentas existentes en esta Sección, unas en tramitación y algunas que, devueltas á los Ayuntamientos para su reforma, por este Gobierno no han podido ser finalizadas por falta de cumplimiento, ya por los actuales Alcaldes, ya bien por los Cuantadantes responsables, de los acuerdos recaídos en las mismas, con cuyo marcado abandono y apatía entorpecen en grado sumo la buena marcha administrativa de los Municipios y de la Provincia, que en manera alguna puedo ni debo consentir continúen por más tiempo en este estado, he dispuesto prevenir á los referidos Alcaldes que por su morosidad no cumplan las órdenes que se

les comunique con referencia á tan importante servicio, les exigiré la multa de 1750 pesetas con que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que dieren lugar, por no cumplir su deber y resistencia pasiva á las órdenes de este Gobierno; advirtiéndoles que será inexorable con los morosos, aplicándoles todo el rigor de la Ley.

Asimismo prevengo también á los Cuantadantes que, si en los plazos que al efecto se señalen para hacer la justificación que se les pidan en sus respectivas cuentas, no lo verifican, se entenderá que renuncian á toda defensa, y serán aprobadas definitivamente con las responsabilidades que del examen de las mismas resulte.

Y por último, que esta Circular se inserte en tres *Boletines* consecutivos para su mayor publicidad; debiendo los Alcaldes comunicar á este Gobierno, en el término de ocho días, el enterado de la misma, y de haberla hecho saber á los Depositarios que en esta fecha tengan sin aprobar sus cuentas.

Segovia 14 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 125

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día catorce del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta del trozo quinto, sección tercera, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 16 de Enero de 1908.— El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 105

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, dentro de dicho plazo; pues trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz 16 de Enero de 1908.— El Alcalde, Esteban Rivero



## ALCALDÍA DEL ESPINAR

Don Claudio García y García, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les represente al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 26 del actual, y á la misma hora del 8 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole, que á los que no comparezcan á dichas operaciones, además de excluirles del mismo, les parará los perjuicios consiguientes.

## NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS

## NOMBRES DE SUS PADRES

Francisco Conde González.....	José y de Concepción.
Narciso López Ovilleiro.....	Agustín y de Nicolasa.
José Francisco Prario Núñez.....	Benito y de Ildefonsa.
José Rey Expósito Fernández.....	Santiago y de Purificación.
Genaro Escolar Núñez.....	Calixto y de Sofía.
José Cereijo y Cereijo.....	Facundo y de María Mannela.
Emilio Alberto García Bilbao.....	Juan y de Bienvenida.
Carlos Redondo Gil.....	Mariano y de Vicenta.
Ponciano Moro y Domínguez.....	Nicolás y de Cipriana.
Francisco García Rodríguez.....	Ramón y de Cármen.
Santiago Aldea del Val.....	Marcos y de Gregoria.

Espinar 18 de Enero de 1908.—Claudio García.

## Núm. 142

## Alcaldía de Madrona

Don Mariano Miguel y Miguel, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en el alistamiento verificado en este distrito se ha incluido el mozo Justo del Alamo Hernando, hijo de Santiago y Felipa, natural de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento á los efectos del reemplazo de este año, é ignorando su paradero se cita á los interesados para el acto de la rectificación del mismo que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el domingo 26 del actual á las diez, por si tienen que hacer alguna reclamación; parándoles de no verificarlo, el perjuicio consiguiente.

Lo que hago público por este medio para conocimiento de los interesados. Madrona 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Miguel.

## Núm. 126

## Alcaldía de Coca

Don Demetrio Acosta Villacorta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Coca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como natural de la misma, los mozos Antonio González Martínez, hijo de D. Manuel y de María, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial, el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coca 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Demetrio Acosta.

## Núm. 128

## Alcaldía de Nieva

Don Juan Arévalo Esteban, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Nieva.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como

forme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Francisco García García, hijo de Domingo y de Juana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes actual á las nueve de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nieva 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Arévalo.

## Núm. 143

## Alcaldía de Pedraza

Don Mariano Hernando Pauli, Alcalde Constitucional de esta villa de Pedraza, provincia de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Pedro Gil Herranz, hijo de Deogracias y de Ezequiela, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de persona que les represente al acto de la rectificación del citado alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 26 del actual, y á la misma hora del 8 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole, que de no comparecer á dichas operaciones, le parará los perjuicios consiguientes.

Pedraza 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Hernando.

## Núm. 129

## Alcaldía de Cuéllar

Ignorándose el paradero de los mozos José Pedro Tejero Sánchez, hijo de Feliciano y María, y de Basilio Gómez, hijo de Agapita, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por

legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuéllar 18 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, primer teniente, Felipe de la Torre.

## Núm. 127

## Alcaldía de Cantalejo

A los efectos de rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita á los mozos Román Benito San José, hijo de Vicente y María, que nació el 28 de Febrero de 1887, y Lucio Aranguez de Calvo, hijo de Andrés y Justa, nacido en 15 de Abril de 1887, los cuales han sido alistados en esta villa como naturales de la misma y en la actualidad se ignora su paradero.

Cantalejo 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ángel Marañón.

## Núm. 112

## Alcaldía de Tolocirio

Don Feliciano Calvo Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Tolocirio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado practicar el deslinde de todas las vías públicas, pecuarias, abrevaderos, descansaderos de carácter local existentes en este distrito municipal, y así como de todos aquellos terrenos que pertenezcan al común de vecinos. Dicha operación se verificará durante los días necesarios desde dicha nueve de su mañana, dando principio á la misma el día veintiuno del mes que rige hasta la postura del sol de los mismos; con tal motivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del vigente Reglamento de asociación de ganaderos, se convoca por el presente edicto para que asistan á las operaciones, si lo creen conveniente los dueños ó usufructuarios ó sus apoderados administrados de los terrenos colindantes ó dichas vías pecuarias y demás provistos de sus documentos legales.

Los interesados que se crean perjudicados con el citado deslinde, presentarán sus reclamaciones en debida forma ante esta Alcaldía, durante los ocho días siguientes al en que se termine dicha operación.

Tolocirio 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Feliciano Calvo.

## Núm. 115

## Alcaldía de Aguilafuente

El día 30 del actual y hora de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión correspondiente la subasta pública para la enajenación de 3.706 kilogramos de la especie centeno existentes en la patera de este Pósito municipal, para la cual servirá de tipo el precio medio que tenga en el mercado de Fuentepeñayo, el día anterior al fijado para la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable la consignación ó depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación.

Aguilafuente 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, comprendidos con los números 1.773 al 1.855 del libro 308, y números 6.781 al 7.335 del libro 322.

## De la Sucursal:

Números 1.863 al 1.923 de alhajas y números 2.938 al 3.405 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Enero de 1908.—El Presidente, Francisco Santuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

## Núm. 148

## Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Ley de caza, se procederá el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once, en la casa Cuartel de esta Capital, sita en la plazuela del Alcazar, y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha Ley y al artículo 49 del Reglamento, para su ejecución.

Segovia 20 de Enero de 1908.—El primer Jefe, por ausencia, El Comandante encargado del despacho, Inocencio Romero Obenza.

## SUBASTA

El día 12 de Febrero próximo se enajenará en subasta pública á las once de la mañana y en la Notaría de D. B. Obdulio García, calle de Juan Bravo, 2, principal, una casa, sita en esta misma población, calle de Peñalabrada, sin número, que pertenece á D. Rafael Nadales Martín, vecino de la Carlota.

Darán más informes en dicha Notaría.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Enero del corriente año y segundo semestre caja depósitos 1907.

IMPRESA PROVINCIAL